



Resolución Ministerial

N° 087-2014-MINEDU

Lima, 03 MAR. 2014

Vistos, el Memorandum N° 0821-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, el Informe N° 04-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-OMH, y el Informe N° 316-2014-MINEDU/SG-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de noviembre de 2012, se suscribió el Contrato N° 372-2012-ME/SG-OGA-UA-APS, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, la empresa MULTIOBRAS S.A. CONTRATISTAS GENERALES, para la ejecución de la obra “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariano Melgar-Mariano Melgar-Arequipa-Arequipa”, materia del Proceso Especial N° 058-2012-ED/UE108, por un monto de S/. 38 754 082,09 (Treinta y ocho millones setecientos cincuenta y cuatro mil ochenta y dos y 09/100 Nuevos Soles) y un plazo de 420 días calendario;

Que, mediante Carta N° 06-2014-VM/MOCG-GG presentada con fecha 30 de enero de 2014, el Contratista hizo entrega al Inspector de Obra la solicitud del Adicional de Obra N° 02, donde menciona que el monto al que asciende el Adicional de Obra N° 02 es de S/. 15 617,70 (Quince mil seiscientos diecisiete y 70 Nuevos Soles);

Que, con Informe N° 01-2014-Mariano Melgar-Inspector, ingresado a través de la Mesa de Partes de la Entidad con fecha 30 de enero de 2014, el Inspector de Obra presenta su Informe correspondiente donde menciona que el Adicional de Obra N° 02, se origina debido a las modificaciones de los planos que corresponden a las instalaciones sanitarias del sistema de calentamiento de agua por el sistema de manta solar, producto de las deficiencias del referido expediente; asimismo, el Inspector de Obra menciona que mediante asiento N° 432 de fecha 18 de diciembre de 2012, el Residente de Obra hace de conocimiento que existe la necesidad de tramitar la prestación del Adicional de Obra N° 02, considerando que se le ha entregado nuevos planos y especificaciones técnicas no considerados en el expediente técnico; asimismo, agrega que el Presupuesto del Adicional de Obra N° 02 asciende a la suma de S/. 15 617,70 (Quince mil seiscientos diecisiete y 70 Nuevos Soles), incluido I.G.V., cuyo monto representa una incidencia acumulada del 1.05%, con relación al monto del contrato original; por lo que recomienda su aprobación;

Que, mediante Informe N° 004-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-OMH de fecha 30 de enero de 2014, la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, menciona que el Consultor del



Proyecto mediante Carta N° 018-2013-LART/CO-I.E.M.M de fecha 16 de setiembre de 2013, remitió a la empresa Supervisora los planos que corresponden a las instalaciones sanitarias del calentamiento del agua, señalando lo siguiente: " Los planos originales que corresponden al proyecto original a la red de desagüe y red de agua de la piscina son: (Plano IS-24, Plano IS-25, y Plano IS-28); y, los planos que modifican los planos del proyecto original antes indicados proporcionados por el proyectista que genera el Adicional de Obra N° 02 son (Plano IS-28A y Plano IS-28B)"; agrega, que durante la revisión de la elaboración del expediente del Adicional de Obra N° 02 se ha retirado la partida de paneles solares, toda vez que, el mismo se encuentra dibujado en el Plano PS-01, y a pesar de no estar presupuestado, y no contar con especificaciones técnicas, no se ha considerado como partida integrante del Adicional de Obra N° 02;

Que, asimismo, a través del Informe N°007-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-OHM de fecha 17 de febrero de 2014, la OINFE señaló que faltó considerar en el expediente técnico, el sistema de las instalaciones sanitarias que permitan impulsar el agua hacia los colectores solares, así como las redes de conductos de distribución y el sistema de tuberías, por las cuales el agua temperada es devuelta a la piscina; agrega, que el origen del referido Adicional de Obra se da a consecuencia de las modificaciones de los planos correspondientes a las instalaciones sanitarias del sistema de calentamiento de agua; además agrega, que las consecuencias de no ejecutarse el Adicional de Obra N°02 serían: el no funcionamiento del sistema de calentamiento de agua de la piscina; y si en una etapa posterior, se quisiera completar las instalaciones sanitarias del sistema de calentamiento de agua, se tendría que rehacer las instalaciones sanitarias, teniendo que romper los pisos de la piscina y de los corredores. Por lo expuesto, y dado el hecho que esta modificación es necesaria para poder cumplir con la finalidad del contrato, existe la necesidad de formular un adicional de obra que garantice la culminación de la obra, el mismo que de acuerdo a los Informes semanales y mensuales emitidos por la Supervisión de Obra, aún no ha sido ejecutado, estando a la espera de su aprobación;

Que, finalmente, la Unidad de Supervisión de Obra y Mantenimiento de la OINFE, a través del Informe N° 004-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-OMH, recomienda aprobar el Adicional de Obra N° 02 que asciende a la suma de S/. 15 617,70 (Quince mil seiscientos diecisiete y 70 Nuevos Soles), incluido IGV, cuyo monto representa una incidencia acumulada del 1.05%, con relación al monto del contrato original; por lo que recomienda su aprobación;

Que, asimismo, menciona que el Adicional de Obra N° 02 se origina por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, causal que se encuentra regulada en el literal b) del numeral 5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG;





Resolución Ministerial

Nº 087-2014 - MINEDU

Lima, 03 MAR. 2014

Que, mediante Memorándum N° 1232-2014-ME/SPE-UP la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica certifica la disponibilidad presupuestal;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante Ley N° 29873, establece lo siguiente: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone lo siguiente: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original";

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente: "El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento";

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley



de Contrataciones del Estado; modificado por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Adicional de Obra N° 02 de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariano Melgar-Mariano Melgar-Arequipa-Arequipa"; por la suma de S/. 15 617,70 (Quince mil seiscientos diecisiete y 70 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera a la empresa MULTIOBRAS S.A. CONTRATISTAS GENERALES una garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 4.- Notifíquese la presente resolución a la empresa MULTIOBRAS S.A. CONTRATISTAS GENERALES, conforme a Ley.

Artículo 5.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



JAIME SAAVEDRA CHANDUVI
Ministro de Educación

